



Resolución de Gerencia General

034-2022-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

Lima, 13 de julio del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 219-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 264-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 y N° 041-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, la Carta N° 16-G-618-01-21/223 del Proyectista SRK CONSULTING PERU S.A., el Memorando N° 080-2022-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe N° 030-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 197-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 062-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019, y adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 219-2022-GO de fecha 05.07.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04, con un presupuesto de S/ 216,298.06 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.78% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 63,772.93 soles incluido el I.G.V., con un



factor de incidencia del 0.23% del monto contractual original, para lo cual adjuntó como sustento el Informe N° 030-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 368 de fecha 30.04.2021 del Cuaderno de Obra, el Contratista registró la necesidad de ejecutar un adicional de obra en el canal 4, dado que se requiere contar con material de préstamo para relleno en los muros laterales del canal 4, bocaminas, pique y chimeneas, y la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL en el asiento N° 733 del 11.12.2021 ratificó la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante de obra, por relleno con material de préstamo en muros laterales de canal 4, bocaminas, piques y chimeneas, asimismo, señaló que debido a la falta de material adecuado cercano a la área de incidencia del proyecto, es necesario el uso de la cantera "Frutillo Bambamarca - Calera Zasal", cuyos ensayos cumplen con lo indicado en las especificaciones técnicas, por lo que recomendó proveer de este material de préstamo a la obra; razón por la cual se existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y su respectivo deductivo vinculante;

Que, la necesidad de contar con material de préstamo para relleno en los muros laterales del canal 4, bocaminas, pique y chimeneas, cuenta con la recomendación del Proyectista SRK CONSULTING PERU S.A., que mediante Carta N° 16-G-618-01-21/223 de fecha 25.11.2021 dirigida a AMSAC, señaló que todo material de relleno podrá provenir de las excavaciones propias o de canteras cercanas que cumplan con las características requeridas, por el cual el Supervisor de Obra deberá verificar que las características físicas y químicas de la fuente de material de relleno cumpla con los requisitos mínimos; por ello, el Proyectista concluye que se ha evidenciado una cantera cerca al proyecto denominada "Frutillo Bambamarca - Calera Zasal, idónea para proveer de material de préstamo en obra, y cuyos ensayos cumplen con lo indicando en las especificaciones técnicas del expediente técnico encontrándose necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, recomendando se ejecute la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N°03, debido a la necesidad de contar con material de préstamo para relleno en muros laterales del canal 4, bocaminas, pique y chimeneas;

Que, mediante Carta N° 264-2021-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 16.12.2021, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones del cuaderno de obra, y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 de obra, a fin de contar con material de préstamo para relleno en muros laterales del canal 4, bocaminas, pique y chimeneas. Asimismo, señaló que luego del análisis realizado, se ha definido la falta de material adecuado cercano al área de incidencia del proyecto, concluyendo en la necesidad de usar la cantera "Frutillo Bambamarca - Calera Zasal", cuyos ensayos cumplen con lo indicado en las especificaciones técnicas para proveer de material de préstamo en obra; siendo necesaria esta actividad para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 131-2022-GO del 11.04.2022, la Gerencia de Operaciones solicitó al Departamento de Ingeniería de Proyectos la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo



Vinculante de Obra N° 03, en atención a lo que establece el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 080-2022-JDIP de fecha 16.06.2022, el Departamento de Ingeniería de Proyectos remitió el Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante de obra, recomendando la aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 por S/ 216,298.06 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.78% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por S/ 63,772.93 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje del 0.23% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada de prestaciones adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados es del 6.18% respecto del monto del contrato original de obra;

Que, mediante Carta N° 041-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028-E de fecha 24.06.2022, que adjuntó el “Informe sobre Viabilidad del Expediente Técnico Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 - Relleno de Material de Préstamo en Muros Laterales del Canal 4, Bocaminas, Piques y Chimeneas”, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC su opinión sobre la Viabilidad Técnica y Conformidad del Expediente Técnico del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de Obra, señalando que el Expediente Técnico ha sido definido de acuerdo a los planos de replanteo efectuados en campo conjuntamente entre el Contratista y la Supervisión de Obra;

En tal virtud, la Supervisión de Obra recomendó que se autorice la ejecución del Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 de obra, cuyo presupuesto del Adicional N° 04 es por el monto de S/ 216,298.06 soles incluido el I.G.V. con un factor de incidencia del 0.78% del monto contractual original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 63,772.93 soles incluido I.G.V. con un porcentaje del 0.23% del monto contractual original, y una incidencia total acumulada del 6.18% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 030-2022-EGO/Adm-028/CX-JAC de fecha 01.07.2022, en concordancia con la opinión emitida por la Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente:

- (i) La ejecución del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de obra se sustenta en la necesidad de contar con material de préstamo para relleno en muros laterales del canal 4, bocaminas, pique y chimeneas, dado la imposibilidad del uso del material propio como relleno, debido a las condiciones climáticas desfavorables presentadas durante la ejecución (deslizamientos, huaicos, excavación de material saturado en los trabajos adicionales de emergencia);
- (ii) La solicitud de Prestación Adicional N° 04 y su Deductivo Vinculante N° 03 de obra cumple con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se sustenta en lograr la meta física de la obra, siendo esta indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) Se cuenta con el informe de viabilidad técnica y conformidad de la Supervisión de Obra; en tal virtud, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la



ejecución de la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de obra; con un Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por S/ 216,298.06 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.78% del monto del contrato original, y un Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por S/ 63,772.93 soles incluido el I.G.V., que representa el 0.23% del monto contractual original, cuya incidencia total acumulada es del 6.18% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 175° del Reglamento;

- (iv) La Supervisión de Obra presentó su Informe de Viabilidad Técnica del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante el 24.06.2022, en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 175.6° del artículo 175° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante vencerá el 13.07.2022;

Que, mediante Memorando N° 197-2022-GAF del 01.07.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 de obra por el monto de S/ 216,298.06 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y provincia de Hualgayoc - Cajamarca”;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2022-GL de fecha 12.07.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra establecidos en el artículo 34° de la Ley y 175° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son autorizados por el Titular de la Entidad. Asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento señala que previamente para su pago se debe contar con la disponibilidad presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice el pago;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que otorga la Viabilidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por la Entidad; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 el día 24.06.2022, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 13.07.2022;



El Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 que asciende a S/ 216,298.06 soles incluido el I.G.V. que representa el 0.78% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 63,772.93 soles incluido I.G.V., que representa el 0.23% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 6.18% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 04 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca, por el monto de S/ 216,298.06 incluido I.G.V. con un factor de incidencia del 0.78% del monto contractual original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 03 por el monto de S/ 63,772.93 soles incluido el I.G.V. que representa el 0.23% del monto contractual original, los que sumados a los mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al acumulado de 6.18%, menor al 15% que señala el artículo 175° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo



vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General